



CUT: 180409-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0324-2024-ANA-AAA.H

Tarapoto, 25 de abril de 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 180409-2023, de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para Uso Productivo – Agrario: Agrícola, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, y el Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el Estado Peruano regula la administración y gestión de los recursos hídricos, que comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta.

Que, el numeral 81.1) del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, prescribe que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas, para un determinado proyecto en un punto de interés, que se puede obtener alternativamente mediante: a) Resolución de aprobación de la disponibilidad hídrica, u, b) Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental. Aunado a ello, el numeral 81.2) establece que, la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, que no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA se aprueba El Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, que tiene como objeto regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la autoridad administrativa para obtener un derecho de uso de agua o una autorización de ejecución obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial;

Que, el Código N° PA11005D4A del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua - Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, regula los requisitos del Procedimiento Administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua: 1) Solicitud dirigida al Director de la Autoridad Administrativa del Agua; 2) Estudio Hidrológico, Hidrogeológico o Memoria Descriptiva de acuerdo a los Formatos Anexo N° 06, 07, 08, 09 o 10 del Reglamento de la Ley de Recursos

Hídricos; 3) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular; y, 4) Pago por derecho de trámite. De la misma forma, el literal b) del artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua - Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que el formato anexo que debidamente llenado, se debe presentar para la acreditación de disponibilidad hídrica, mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua es el Formato Anexo N° 07;

Que, visto el Expediente, la señora LEOCADIA ARCE SACRAMENTO, identificada con DNI N° 22496353; con domicilio en el Sector Quinta Prada, distrito de Churubamba, provincia y departamento de Huánuco; solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el proyecto: *“Acreditación de Disponibilidad hídrica solicitado por: Arce Sacramento Leocadia, en el sector Quinta Prada, en el distrito de Churubamba, Provincia y Departamento de Huánuco”*, ubicado en el sector de Umpayog, distrito de Churubamba, provincia y departamento de Huánuco, adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado.

Que, con CARTA N° 0538-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA; de fecha 13 de noviembre del 2023; se adjunta el Aviso Oficial N° 0071-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA; para que la administrada realice las publicaciones y adjunte las constancias correspondientes; asimismo en dicha carta, se comunica la programación de la verificación técnica de campo para el 16 de octubre de 2023 a las 10:00 am.

Que, con Carta N° 0060-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA; la Administración Local de Agua Alto Huallaga, reitera el Aviso Oficial y reprograma la verificación Técnica de Campo para el 02 de febrero de 2024 a las 10:00 am; una vez realizada dicha verificación se suscribió el Acta de verificación Técnica de Campo N° 0034-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAHGA/LAHT.

Que, mediante INFORME TECNICO N° 0031-2024-ANA-AAA.H/JACL, de fecha 04 de marzo de 2024; el Profesional de la AAA Huallaga concluye:

- A través del Formulario N° 001 – Solicitud, la Sra. Leocadia Arce Sacramento, solicita acreditación de disponibilidad hídrica superficial de la quebrada Umpayog, Sector Quinta Prada, distrito de Churubamba, provincia y departamento de Huánuco, con fines productivos: agrícola.
- La Sra. Leocadia Arce Sacramento, no ha cumplido con presentar la documentación solicitada mediante Carta N° 0060-2024-ANAAAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, consistente en la falta de las constancias tanto en la Municipalidad Distrital de Churubamba, Locales Comunales y Organizaciones de Usuarios.
- La falta de publicaciones no permite descartar oposiciones a la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial en la quebrada Umpayog, Sector Quinta Prada, distrito de Churubamba, provincia y departamento de Huánuco.

Que, con Informe Legal N° 0123-2024-ANA-AAA.H /GTB, se determina que:

- La señora **LEOCADIA ARCE SACRAMENTO**, identificada con DNI N° 22496353, solicita la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para Uso Productivo – Agrario: Agrícola, de la quebrada Umpayog, Sector Quinta Prada, Distrito de Churubamba, provincia y departamento de Huánuco; dicha solicitud corresponde a un procedimiento TUPA, signado con el Código N° PA11005D4A

del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua - Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI.

- Mediante Carta N° 0538-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA; debidamente recepcionado el 19 de diciembre de 2023, por el señor Antonio Oscar Gallardo Arce, identificado con DNI N° 70791038, quien manifestó ser el hijo de la administrada; se adjuntó el Aviso Oficial N° 0071-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA; para que la administrada cumpla con realizar las publicaciones conforme lo señala el artículo 40° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que señala: (...) *La ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado en los locales de: i) la ALA en la que se realiza el trámite; ii) La Municipalidad, locales comunales y organizaciones de usuarios; en cuyos ámbitos se ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda;* otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar las constancias de las publicaciones, transcurrido el plazo la administrada no cumplió con presentar dichos documentos, es así que con Carta N° 0060-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, recepcionada el 30 de enero de 2024 por el hijo de la administrada; se le reitera realizar las publicaciones, y transcurrido el plazo otorgado de diez (10) días hábiles, la administrada no presentó las constancias correspondientes.
- Conforme lo prescribe el artículo 202° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser noticiada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes; es por ello que al haber transcurrido más de treinta (30) días hábiles, la administrada no cumplió con presentar las constancias de las publicaciones, debiendo declararse en Abandono el procedimiento administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica.

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 0031-2024-ANA-AAA.H/JACL y en el Informe Legal N° 0116-2024-ANA-AAA.H/GTB, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR DE OFICIO EL ABANDONO del procedimiento administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial de la quebrada Umpayog, ubicada en el Sector Quinta Prada, distrito de Churumbamba, provincia y departamento de Huánuco, iniciado por la señora **LEOCADIA ARCE SACRAMENTO**, identificada con DNI N° 22496353, en virtud de lo dispuesto en el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por no haber cumplido con presentar las constancias de publicación conforme lo señala el artículo 40° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

Artículo 2º.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la señora **LEOCADIA ARCE SACRAMENTO**, con domicilio en el Sector Quinta Prada, distrito de Churubamba, provincia y departamento de Huánuco; así como a la Administración Local de Agua Alto Huallaga, mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSÉ FELIPE PUICAN CHÁVEZ
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA